

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
.....	Por tres meses.....	60
.....	Por seis meses.....	120
.....	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
.....	Por tres meses.....	90
.....	Por seis meses.....	180
EXTRANJERO.....	Por un mes.....	72
.....	Por tres meses.....	216
.....	Por seis meses.....	432

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRÉSIDIENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA NUESTRA SEÑORA (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Osuna, de los cuales resulta:

Que Francisco Maldonado y Salvador Candelera comenzaron a cortar y segar juncos en un sitio llamado el Arroyo de la Saucedilla, término de Saucedo, por creeros de aprovechamiento común; y habiéndolo impedido un criado de Doña Catalina Martín de la Hinojosa, en el concepto de pertenecer a la misma aquel sitio y los juncos que en él crecían, acudió Maldonado al Ayuntamiento de Saucedo pidiendo que se le autorizara para la corta de juncos en el citado Arroyo de la Saucedilla.

Que el Ayuntamiento requirió a Doña Catalina para que exhibiese sus títulos de propiedad, lo que no tuvo efecto; y previo informe de una comisión que examinó el sitio en que se hallaban los juncos, acordó en 6 de Junio de 1860 conceder la autorización solicitada, notificándole a Doña Catalina Martín de la Hinojosa:

Que la interesada presentó en el Juzgado de primera instancia de Osuna interdicto en 8 del mismo mes de Junio de 1860 pidiendo que se le amparase en la posesión de un pedazo de albina y juncal, que formaba parte de su hacienda de chaparral llamada La Saucedilla, condenándose a la restitución a los despojados Francisco Maldonado y Salvador Candelera:

Que recibida la información posesoria ofrecida, y sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojados, recayó auto restitutorio, y Candelera pidió al Juzgado la suspensión de sus efectos, exponiendo al mismo tiempo ante el Ayuntamiento los hechos y las razones que estimó oportunas:

Que el Ayuntamiento lo puso todo en conocimiento del Gobernador de la provincia, y este requirió al Juez, después de oído el Consejo provincial, para que se inhibiese del conocimiento del asunto por ser de su competencia, fundándose en el número segundo del art. 80 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, en la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y en el art. 23 del Real decreto de 29 de Abril de 1860:

Que el Juez de primera instancia sostuvo su competencia, después de practicar diligencia de inspección ocular del juncal, fundándose en que era propiedad particular, y no de aprovechamiento común:

Que durante la sustanciación del incidente de competencia, estimó oportuno el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, que por los Ingenieros de la provincia se reconociera y se levantara plano del sitio y juncal que originaba el conflicto; y hecho, aparece que los juncos se hallan en su totalidad en el Arroyo de la Saucedilla ó del Salado, que se forma por las aguas que se vierten de las laderas próximas, y principalmente de los manantiales constantes que se han abierto en su cauce, llamados del Salado:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en la competencia, resultando el presente conflicto, que se ha seguido por sus trámites.

Visto el número segundo del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que entre las atribuciones de los Ayuntamientos señala la de arreglar, por medio de acuerdos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 disponiendo que no admitan los Tribunales interdictos de manutención ó restitución contra las providencias que dicten los Ayuntamientos, usando de sus atribuciones:

Visto el art. 23 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, que previene que todas las cuestiones que se promuevan sobre deslinde de los cauces y terrenos adyacentes serán de conocimiento de la Administración, salvo la competencia de los Tribunales ordinarios en las que afecten exclusivamente a la propiedad:

Visto el art. 49 del propio Real decreto, que determina que los cauces de los ríos, arroyos y demás corrientes naturales a que se refiere el párrafo primero del art. 4.º son de dominio público, entendiéndose por cauce el espacio de terreno que bañan las aguas en sus crecidas ordinarias:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que ordena la suspensión de todo procedimiento mientras no se termine la contienda de competencia.

Considerando:

- 1.º Que el interdicto promovido contrariaba una providencia administrativa adoptada por el Ayuntamiento en el legítimo uso de sus atribuciones:
- 2.º Que las diligencias probatorias practicadas así por el Juez de primera instancia como por el Gobernador de la provincia durante la sustanciación de este conflicto son ilegales, y por consiguiente no pueden apreciarse por ser contrarias a lo prevenido en el citado art. 7.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, según el cual nada puede innovarse pendiente la competencia:

3.º Que las cuestiones sobre deslinde de los cauces y terrenos adyacentes son puramente administrativas, a no ser que afecten exclusivamente a la propiedad, y de la misma índole son las que se promuevan sobre aprovechamientos comunes:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Barcelona a D. Juan Agell y Torrent, Catedrático y Decano de la Facultad de Ciencias exactas, Físicas y Naturales de la misma Escuela, que se halla comprendido en la categoría sexta del art. 262 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE FOMENTO,
MANUEL ALONSO MARTINEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Cádiz 24 de Diciembre de 1863.—El Gobernador al Sr. Ministro de Ultramar: «Entra en el puerto el vapor Canarias, procedente de Santo Domingo.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.
13 Diciembre 1863. Al Director general.—Concediendo la vuelta al servicio al Teniente D. Cipriano Lopez Cuadrado y Carnicero.

Al mismo.—Id. abono de tiempo al segundo Comandante D. Santiago Gelabert y Verd.

Al mismo.—Resolviendo quede sin efecto el destino con ascenso a Puerto-Rico del Teniente D. José Fábregas y Santander.

Al mismo.—Aprobando el regreso a la Península del Teniente Coronel D. Manuel Blancos y Vazquez.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Antonio Moscoso y Lara.

Al mismo.—Disponiendo cambio de destinos el Subteniente D. Gregorio Urquía Verdugo y el Teniente Don Sixto Madal y Uriondo.

Sanidad militar.
Id. id. Al Director general.—Admitiendo la renuncia que D. Ildefonso Diaz Caballero hace de los honores de Médico del Cuerpo de Sanidad militar.

Monte-pío.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Resolviendo que Doña María del Carmen Moreno se atenga a la Real orden de 6 de Octubre de 1857, por la cual se le negó la mejora de pensión que ahora solicita.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. que se abone la pensión de 2.500 rs. anuales a Doña Leandra de Mena y Mena.

Al mismo.—Concediendo pensión a Antonia Morales y Rodríguez.

Al mismo.—Id. id. a Doña Josefa Vian y Trullero.

Al mismo.—Id. id. a Doña María Josefa Soria y Vergara.

Al Capitán general de Filipinas.—Aprobando la pensión que concedió a Doña Ana de la Rosa.

Infantería.
14 id. Al Director general.—Concediendo relief y abono de sueldos al segundo Comandante D. Hilario de Fort y Ortega.

Al mismo.—Id. permiso para venir a la Península al Capitán D. Eufanio Muñoz y Gonzalez.

Caballería.
Id. id. Al Director general.—Concediendo prórroga de licencia al Teniente D. Juan Boguerin.

Al mismo.—Id. relief y abono de sueldos al Capitán D. Valeriano Biekousqui.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Antonio Alcázar Colmenero.

Al de Estados Mayores.—Id. id. al Teniente Coronel D. Felipe Daruelli y Cortés.

Al mismo.—Id. id. al primer Comandante D. Melchor Viciolla y Sanz.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Barba y Fontecilla.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Joaquín Pedrosa y Perez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Carlos Perez y Rodríguez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Albaladejo y Escrivano.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Agustín Perin Valcelli.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Eduardo Schop y Emer.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Rafael Lopez Sanchez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Torcuato Aznar y Tabueno.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Anastasio Solana y Becha.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Vallugera y Dona.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Soriano y Lopez.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Juan Bouso y Varela.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Bartolomé Rivas y Miralles.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Subiran y Viurun.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Santos Garcia y Lopez.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al primer Comandante D. Juan de Luque y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Antonio Fernandez Blanco.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Martín Berté Ibarzabal.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon Garcia Rodriguez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Ignacio Puig y Oliva.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Garcia Robles.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Francisco Ocaña y Gordell.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Torená.

Al Director general de la Guardia civil.—Id. id. al Teniente D. Juan Bernabé y Mateos.

Al de Sanidad militar.—Id. id. al Subinspector médico D. Joaquín Sainza y Velaz.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. Real licencia al Teniente Coronel retirado D. Pedro Martínez de Junquera.

Al mismo.—Id. relief de una cruz pensionada al soldado José Larroquet.

Sanidad militar.
15 id. Al Director general.—Negando a D. José Morrey y Bisbal para la asistencia gratuita del batallón provincial de Mallorca con los honores de segundo Ayudante médico.

Retirados.
Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo retiro al Capitán D. José Hidalgo y Tablada.

Al de Estados Mayores.—Id. id. al id. D. Vicente Rivadeneira y Gueva.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. rehabiliación en el retiro al Teniente D. Francisco Robisco y Almodovar.

Monte-pío.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitán D. Joaquín Gramera y Vorey.

Al mismo.—Id. transmisión de pensión a Doña María Josefa y Doña Filomena Leon y Ramos.

Al mismo.—Id. id. a D. Sixto y Doña Julia Rodriguez y Martínez.

Al mismo.—Id. pagas de tocas a Doña Rosalía de Llano.

Al mismo.—Id. pensión a Doña Esperanza Gonzalez é Ibars.

Infantería.
16 id. Al Director general.—Concediendo abono de sueldos al Teniente D. Domico Cullen de Sanchez.

Al mismo.—Negando abono de tiempo al Capitán Don Ramon Jimeno é Hañez.

Al Capitán general de Granada.—Id. id. al primer Comandante D. Francisco de Morales y Alferez.

Caballería.
Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Coronel D. Fernando de Arce y Villalpando.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Leonardo de Allende Salazar y Mazarredo.

Monte-pío.
Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo transmisión de pensión a Doña María del Carmen Azopardo y Pintes.

Al mismo.—Id. pensión a María de la Paz Castro.

Al mismo.—Id. id. a José Lara y Castillo.

Al mismo.—Id. id. a Lorenzo Alia y Bote.

Al mismo.—Rehabilitando en el goce de pensión a Doña Fústa Cabiedes y Lezana.

Al mismo.—Concediendo pensión a Baltasar Soto y Garcia.

Al mismo.—Id. id. a Felipe Suarez Priego.

Al mismo.—Id. id. a Baldomera Garcia Bermejo.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. Real licencia para casarse al Comandante D. Galo Miguel Romero y Moreno.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Juan Carbojo y Martin.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Jaime Visconti y Simó.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Garcia y Garcia.

Al mismo.—Id. id. al Oficial primero de Administración de la Armada D. José María Gomez.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Eduardo Alarcon y Marengo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Arturo Fonvielle y Garcia de la Chica.

Al mismo.—Id. opcion al Monte-pío militar a D. Alejandro Maria de Ory, Teniente de navío de la Armada.

Al mismo.—Negando pensión a Ramona Ramos y Rafas.

Al mismo.—Señalando la fecha desde la cual ha de abonarse la pensión a Ramon Lopez y Bermudez.

Artillería.
17 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Federico Ruiz y Jimenez.

Al Capitán general de Cuba.—Promoviendo a Coronel del departamento de la Habana al Teniente Coronel Don José Aranguren.

Administración militar.
Id. id. Al Director general.—Concediendo la jubilación al Comisario de guerra D. José Riquer y Gallegos.

Retirados.
Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo retiro al primer Médico D. Lorenzo Lopez Delgado.

Infantería.
18 id. Al Director general.—Concediendo la vuelta al arma de que procede a D. Buenaventura Gomez y Rodriguez.

Id. id. Al Director general.—Concediendo permiso para regresar a la Península al Teniente D. Justo Sanjurjo.

Al de Infantería.—Nombrando Maestro de Cadetes al Capitán D. José de Narajón.

Al de Caballería.—Concediendo relief al Teniente Don Baltasar Abellan y Navarro.

Ultramar.
Id. id. Al Director general de Infantería.—Aprobando el regreso a la Península del Capitán D. Trinidad Lapeña.

Al de Administración militar.—Concediendo permuta de destinos a los Comisarios D. José Puig y D. Pedro Vals.

Administración militar.
Id. id. Al Director general.—Concediendo mayor antigüedad en su empleo al Oficial primero D. José Brochero y Parreño.

Al mismo.—Id. Real licencia al Comisario de primera clase D. Manuel Justiniano y Carnevali.

Sanidad militar.
Id. id. Al Capitán general de Cataluña.—Concediendo abono de sueldos a la viuda del primer Ayudante médico D. Antonio Hijosa y Caballero.

Al Director general de Sanidad militar.—Id. relief al segundo Ayudante médico D. Isidoro Casulleras y Galliano.

Al mismo.—Destinado a la Junta superior facultativa del cuerpo, como Vocal supernumerario, a D. Angel Salenta y Gallí.

Al mismo.—Destinando a los primeros Médicos D. José Benjumeda y Fernandez y D. Manuel Cotruedo y Lopez a los hospitales de Cádiz y Alicante respectivamente.

Al mismo.—Id. al primer Ayudante médico D. Juan Laguna y Martínez al primer batallón del regimiento del Infante.

Al mismo.—Nombrando primer Ayudante médico del regimiento Coraceros de Borbon a D. Eduardo Garcia y Artabe, y del primer batallón del regimiento del Príncipe a D. Felipe Polo y Astudillo.

Monte-pío.
Id. id. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Concediendo pensión a Doña María de la Concepcion Rojas y Armona.

Al mismo.—Id. id. a Doña María de los Dolores, Don Salvador, Doña María del Carmen y Doña Josefa Arizon.

Al mismo.—Id. id. a Doña María de los Dolores Serra y Orendán.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pagas de tocas a Doña Teresa Granara y Villanueva.

Al mismo.—Id. pensión a Doña María Camer y Pedrosó.

Al mismo.—Id. id. a Doña María Salomé Mendinueta.

Al mismo.—Marcando la fecha desde que se ha de abonar la pensión a Doña María de los Dolores Varela y Ulloa.

Al mismo.—Concediendo pensión a Doña María del Rosario Arrate y Barroso.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Licencia para casarse al primer Médico de Sanidad militar D. Francisco Raño y Ortiz.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Francisco Romero y Rabacho.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Guisado y Morcillo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Simon Sedano y Noguera.

Al mismo.—Negando pensión a Joaquín Estallala y Marina Vernet.

Al mismo.—Id. id. a Domingo Balan y María Alvarez.

Al mismo.—Id. id. a Antonio Vazquez y Fernandez.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

19 Diciembre. Promoviendo al empleo de Teniente de Infantería de Marina, con destino a la segunda compañía del cuarto batallón, al Subteniente del mismo D. José Niño Pretalá.

Id. id. Disponiendo por aclaración a la Real orden de 20 de Agosto último que a los primeros y segundos maquinistas de la Armada ó contratados para servicio de este ramo que se trasladan a la Isla de Cuba, se les dé pasaje en segunda cámara de los vapores-correos.

21 id. Accediendo a la permuta de destino solicitada por el Teniente del quinto batallón de Infantería de Marina D. Juan Gay y Gonzalez con el de igual clase del cuarto batallón D. Manuel O'Jelan y Biardou.

22 id. Idem id. por los Ayudantes de las Comandancias de Marina de Alicante y Almería D. Juan Maestre y D. Angel María Bocio.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Cádiz al Teniente de navío D. Agustín Telles.

Id. id. Ampliando hasta 31 de Marzo próximo la licencia que disfruta en esta corte el primer Ayudante del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Nicolás Gayarga.

Id. id. Nombrando segundo Ayudante de la Comandancia de Marina de Málaga al Teniente de fragata graduado D. Bernardino Camps.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una los herederos de Doña Josefa Miguel Pradel, vecina que fué de Zaragoza, apelante en rebeldía, y de la otra la Administración general, apelada y representada por mi Fiscal, sobre multa impuesta por defraudación del subsidio industrial.

Visto: El expediente gubernativo, del que resulta habérsido denunciada la Doña Josefa, en 12 de Agosto y 16 de Setiembre de 1853, de estar ejerciendo la industria de prestamista sin hallarse inscrita en matrícula, dando con este motivo la Administración orden al Investigador para que instruyera las competentes diligencias, por lo que el Gobernador de Zaragoza, en virtud de lo que aparecía de las mismas, y previo dictamen de la Administración, declaró en 3 de Octubre siguiente que la Doña Josefa estaba obligada a pagar la contribución de 1.000 rs. con los recargos correspondientes, imponiéndola además la multa de 2.000 con arreglo a lo prevenido en el artículo 43 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852:

Vista la demanda que presentó en el Consejo provincial solicitando la revocación de la providencia anterior, manifestando que nunca había sido prestamista, si bien había dado a algunas mujeres cantidades insignificantes, sin interés, y solo por caridad:

Vista la contestación del Promotor fiscal de Hacienda pública pidiendo la confirmación de la providencia gubernativa:

Vista la sentencia que el Consejo provincial dictó en 13 de Diciembre del referido año 1853, declarando que no había lugar a que se le relevase del pago de la contribución y multa impuesta, el auto en que se le admitió, la remesa de actuaciones a esta Superioridad y el escrito presentado ante el Consejo Real mejorando el recurso con la solicitud de que se le

declare exenta de la contribución y multa, revocándose la sentencia:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo la incompetencia del Consejo para conocer de este asunto, porque antes del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 se hallaban sometidas los de esta clase a las Subdelegaciones de Rentas sin apelación, y como por el art. 47 de esta disposición se trasladó el conocimiento a los Consejos provinciales, no procedía ahora dicho recurso ante el Consejo Real, ó cuando esto no hubiere lugar se confirme la sentencia:

Vista la prueba hecha por Doña Josefa Miguel Pradel:

Visto el certificado del Párroco de la villa de Tauste, en el que consta que la Doña Josefa había fallecido en 10 de Agosto de 1856 sin que dej

del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Diciembre de 1863.—Gregorio Camilo García.

SUSCRIPCION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada a publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto último.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA. (Continuación.)

Por suscripciones hechas en la misma. 1.000

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE AVILA. (Continuación.)

El Ayuntamiento y vecinos de Miñuela. 90,31

El id. y los id. de Sotillo. 124

El id. y los id. de San Bartolomé Corneja. 26,50

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. (Continuación.)

Azuqueca. D. Saturnino Tortuero, Alcalde constitucional. 4

D. Luis Rueda, Cura económico. 19

D. Juan de Milla García, Presbítero. 20

D. Víctor García. 6

D. Andrés Blanco. 1

D. Ventura Barreneche, Juez de Paz. 10

D. Cándido Tortuero. 4

D. José Pérez. 4

D. Teodoro Canino, Comandante de ejército. 8

D. Antonio Cañizo. 4

D. Isidro Palacios, Maestro de primera enseñanza. 2

D. Antonio García, Secretario del Ayuntamiento. 2

Sargento de la Guardia civil. 4

D. Agustín Ballino, guardia civil. 2

D. Pedro Gordoy, id. 2

D. Afonso Ferrer, id. 2

D. José Sánchez, id. 2

D. Francisco Trion. 2

D. Francisco Malagull. 2

D. Rosendo Rodríguez. 2

D. Leopoldo García. 1

D. Pedro Blanco. 1

Doña Ignacia Muñoz, id. 1

D. Antonio Martín. 1

D. Nicatón Pérez. 8

D. Antón Pérez. 1

D. Carlos Estéban. 1

D. Donato Pérez. 2

D. Juan Almonacid. 1

Doña Guillerma Vega. 1

D. Guillermo Pérez. 2

D. Ignacio Pérez. 4

D. Julian Pérez. 2

D. Remigio Pérez. 2

D. Ildefonso Aguirre. 1

D. Prudencio García. 3

Doña Raimunda García. 5

D. Nicolás Crespo. 2

Cabanillas del Campo.

D. Tadeo García, Alcalde. 10

D. Julian Eusebio Díaz, Cura párroco. 10

D. Celestino García, Juez de Paz. 100

D. Benito Olalla, Teniente Alcalde. 6

D. Gregorio López, Regidor. 6

D. Dionisio Frutos, id. 4

D. José García, id. 4

D. Patricio Canalejas, Secretario del Ayuntamiento. 5

D. Esteban Inés. 2

D. Vicente León. 4

D. Antonio Ubeda. 4

D. Genaro García. 5

D. Deogracias Minguéz. 4

Doña María García. 4

D. Victoriano Celada. 4

Doña Margarita Bermejo. 8

D. Anastasio Celada. 6

Doña María del Olmo. 4

D. Juan de Mata Garrido. 2

D. Fernán Inés. 4,50

D. Juan Antonio Tello. 4

D. Juan Miguel Olalla. 4

Doña Victoria García. 4

D. Maximino Garrido. 4

D. Pedro Inés. 1

D. Antonio Inés. 8

D. Bernardino García. 2

D. Casimiro Fuentes. 1

D. Sinfonso Alvarez. 1

D. Isidro Carrascosa. 1

Casas de Salamanca.

D. Rafael de Ortega. 2

D. Andrés Cruzado. 10

D. Ildefonso Molina. 1

D. Francisco Fancha. 1

D. Francisco Laso. 10

D. Domingo García. 8

D. Ambrosio López. 4

Doña Paula Puebla. 2

D. Casto Camino. 2

D. Agustín Cruzado. 4

D. Gregorio Vidanira. 4

D. Isidro Aijon. 4

Doña Manuela Delgado. 1

D. Plácido Escudero. 1

D. Antonio Molina. 1

D. Florentino García. 1

D. Eusebio Fancha. 1

D. Cándido Amor. 1

D. Victor Sacristan. 1

D. Pedro de Abojo. 1

D. Victoriano González. 1

D. Lucas González. 1

D. Quintín Solano. 1

D. Remigio Gómez. 1

D. Tomás Marcos. 1

D. Juan García. 1

D. Ramón López. 1

D. Claudio González. 1

D. Francisco López y López. 2

D. Tomás Sacristan. 10

D. Julian Carpintero. 4

D. Gregorio García. 20

D. Tomás Escudero. 4

Entre varios vecinos. 45,75

Tarazona.

D. Joaquín Urrea, Alcalde. 20

D. Domingo de San Andrés, Cura párroco. 40

D. Manuel Muñoz, Teniente Alcalde. 20

D. Jorge Urrea, Regidor de la Junta. 16

D. Francisco Garrido, id. id. 2

D. Leandro Gil, individuo de la Junta. 40

D. Bernardo Cobos, id. id. 20

D. Bonifacio Díaz, Regidor. 15

D. Antonio Carrales, Profesor de instrucción primaria. 16

D. Nicolás Gil. 16

D. Pedro Gil. 1

D. Juan Urrea. 1

D. Pedro Centenera. 4

Doña Olalla Urrea Garrido. 2

D. Antonio Carrales. 4

D. Salvador del Castillo. 2

D. Felipe Centenera. 4

D. Manuel Escudero. 2

D. Melitón Martín. 1,18

D. Gabriel del Valle. 20

D. José Vera. 8

D. Juan Cimaco Millán. 8

D. Manuel Vázquez. 2

D. Florentino Salcedo. 1

D. Julian Sacristan. 1

D. Francisco Ortega. 2

D. Benito Escudero. 4

D. Isidro López. 4

D. Evaristo Marcos. 8

D. Rafael de Ortega. 2

D. Andrés Cruzado. 10

D. Ildefonso Molina. 1

D. Francisco Fancha. 1

D. Francisco Laso. 10

D. Domingo García. 8

D. Ambrosio López. 4

Doña Paula Puebla. 2

D. Casto Camino. 2

D. Agustín Cruzado. 4

D. Gregorio Vidanira. 4

D. Isidro Aijon. 4

Doña Manuela Delgado. 1

D. Plácido Escudero. 1

D. Antonio Molina. 1

D. Florentino García. 1

D. José Yubero. 1

Doña María Solano. 2

D. Mauricio García. 1

D. Casimiro Gil. 4

D. Basilio León. 2

D. Pedro Díaz. 2

D. Casto Miedes. 4

D. Cayetano Urrea. 1

D. Gregorio Vidanira. 4

D. Isidro Calvo. 1

D. Gervasio García. 2,12

D. Eladio Centenera. 2

D. Victoriano Sánchez. 19

D. Blas Pezuela. 4

D. Tomás Pedro Viejo. 4

Doña Olalla Urrea. 6

D. Gabriel Díez. 1

D. Julian Miedes. 1,48

D. Angel Magro. 1

Doña Micaela Ayuso. 4

Doña Rosalía Urrea. 2

D. Juan Contera. 2

D. Ildefonso Fernández. 4

Entre varios vecinos. 9,56

Villa de Tartolá.

D. Tomás Salinas, Presidente del Ayuntamiento. 20

D. Toribio Marcos, Teniente Alcalde. 4

D. Manuel Domínguez Regidor. 4

D. Ambrosio del Olmo, Secretario. 2

D. Victoriano Sánchez Trilla, Cura párroco. 20

D. Julian Nuño. 20

D. Eugenio Mateo, Profesor de Instrucción primaria. 2

Doña Josefa Moya, Profesora de id. 4

D. Lorenzo Gallego. 2

D. Sifoniano Señor. 1

D. Mariano Mojon. 1

D. Juan Marco. 2

D. Joaquín Ventura. 1

D. Higinio Marcos. 1

D. Toribio Sancho. 1

D. Agapito Nuño. 2

D. Nicanor Fernández. 2

D. Nicanor Fernández. 2

D. Lino Estuñiga. 1

D. Manuel del Campo. 4

D. Lino Estuñiga. 1

D. Julian Contera. 1

D. Andrés García. 1,18

D. Benito Nuño. 2

D. Pedro Barro. 2

D. Felipe Sancho. 2

D. Juan Nuño. 1

Entre varios vecinos. 33,29

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA. (Continuación.)

Por las Juntas parroquiales de los pueblos siguientes: 1.208,40

Boceguillas. 433,64

Duraton. 100,50

Montejo de la Vega de la Serrezuela. 47

Aguilafuente. 213,44

Valvieja. 464,50

Negredo. 111,12

Rita. 64

Languilla. 109

Madriguera. 208

Grado. 46

Villaverde de Iscar. 186,42

Navalmanzano. 144

Torreabrada. 146,50

Cilleruelo de San Mamés. 40

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE TOLEDO. (Continuación.)

El Real colegio de Doncellas Nobles de esta ciudad. 1.000

D. Jesús González, Guarda mayor de montes del distrito de Navahermosa, por sí y de los demás de los pueblos del mismo. 74

El Administrador y Estanqueros de Consuegra. 46

El Alcalde de Hilesas como recaudado en Alameda de la Sagra. 310

La Junta del partido de Ocaña por lo que ha producido la suscripción en dicho pueblo y en los de Dosbarrios, Yepes, Huerta y Villanueva. 5.146,42

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID. (Continuación.)

Banco de Valladolid. 8.000

D. Hilario González. 400

D. Salvador F. Pérez. 400

D. Saturnino Guerra. 500

D. Modesto H. y Cachuero. 300

D. Pedro Pombo. 400

D. Francisco del Campo. 300

D. José García de los Ríos. 300

D. Calixto F. de la Torre. 300

D. Pedro M. Sanz. 300

D. Esteban Guerra. 3.000

D. Mauricio Fernández. 300

Hijos de Rodríguez. 50

Empleados del Banco. 300

D. Ramón Fernández. 100

D. José de la Cuesta. 300

D. Rafael Cachá. 600

D. Andrés Contera. 300

D. Pablo de Lallana. 143,50

Ayuntamiento de Arroyo. 2

Entregado por la Junta parroquial de San Martín. 450

Total. 27.473,25

Suscrito anteriormente. 4.152.676,66

Suma. 4.180.151,31

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Setiembre de 1863, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns: PROCEDENCIA, PERTENENCIA, Número de reclamaciones, Su importe, Deuda consi-dada del 3 por 100, Deuda diferida del 3 por 100, Deuda amortizable de primera clase, Deuda amortizable de segunda clase, Deuda del personal del Tesoro, Deuda del material del mismo, Obligaciones por ferro-carriles, En certificaciones de capital convertible por sex-tas partes en títulos del 3 por 100, En certificaciones de rentas no percibidas, En intereses adelantados.

Madrid 31 de Octubre de 1863.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Barzanallana.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENDRÁ EL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—Estado de los documentos de la Deuda que han ingresado en la referida Direccion con anterioridad al año de 1850, y cuya quena, que habrá de verificarse según lo acordado por la Junta el día 29 del actual, se anuncia al público para su conocimiento.

Table with columns: Número de las relaciones, Documentos que contienen y rentas de que proceden, IMPORTE.— Reales vellon.

Importan los mencionados cinco mil ciento sesenta y dos documentos la expresada suma de noventa y nueve millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos reales y setenta y nueve céntimos.

Madrid 23 de Diciembre de 1863.—El Jefe del Departamento, Esteban Morales.—Conforme.—El Contador general, Manuel Ciudad.—V. B.—El Director general, Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

<

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.
 Latitud... 43° 31' 13" N.
 Longitud... 16° 27' 7" E. de S. F.
 Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 117,5 metros.
 Este faro reemplaza al que existía en el mencionado puerto.

VALIZAMIENTO DE LAS COSTAS DE FRANCIA.
Canal de la Mancha.

Por disposición del Ministro de Obras públicas del Imperio de Francia se han verificado las siguientes alteraciones en el expresado valizamiento:

Departamento de Cotes de Nord.
 Se está construyendo una torrecilla de mampostería sobre la piedra el Taureau, en la bahía de Bréhec.

Departamento de Morbihan.
 Se ha colocado una valiza de hierro con aspas sobre el escollo de Deux-Frères, bahía de Locmaria de Quiberon, en reemplazo de la torre destruida en 1859 por el mar.

Se ha concluido la torrecilla-valiza que indica el escollo Four de el bajo Saint Clement, al Sur de la península de Quiberon.
 Madrid 19 de Diciembre de 1863.—Francisco Chacon.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 60 premios mayores de los 3.000 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
	Pes. fs.	
3.224	300.000	Madrid.
10.183	100.000	Idem.
11.003	50.000	Sevilla.
27.007	20.000	Mondariz.
11.567	20.000	Valencia.
3.771	10.000	Santiago.
7.123	10.000	Madrid.
24.537	5.000	Barcelona.
19.574	10.000	Sevilla.
8.016	10.000	Zaragoza.
3.734	10.000	Madrid.
21.290	10.000	Palmona.
47.849	10.000	Valencia.
20.990	10.000	Madrid.
46.257	10.000	Idem.
24.083	5.000	Barcelona.
20.851	5.000	Idem.
5.347	5.000	Idem.
18.510	5.000	Sevilla.
7.748	5.000	Barcelona.
14.375	5.000	Madrid.
29.950	5.000	Idem.
22.731	5.000	Jerez de la Frontera.
45.300	5.000	Fuente del Maestro.
25.707	5.000	Badajoz.
18.534	5.000	Jerez.
21.316	5.000	Sevilla.
18.101	5.000	Cádiz.
11.432	5.000	Madrid.
26.659	5.000	Santander.
9.025	2.000	Barcelona.
4.721	2.000	Jerez de la Frontera.
22.872	2.000	Zamora.
40.423	2.000	Madrid.
29.646	2.000	Palencia.
15.482	2.000	Vitoria.
25.086	2.000	Madrid.
11.850	2.000	Puerto de Santa María.
5.557	2.000	Puerto Llano.
4.353	2.000	Murcia.
4.832	2.000	Madrid.
21.997	2.000	Idem.
23.007	2.000	Mondariz.
8.394	2.000	Puenteareas.
21.698	2.000	Madrid.
12.294	2.000	Granada.
3.677	2.000	Barcelona.
14.456	2.000	Málaga.
46.717	2.000	Son Felix de Guixols.
45.612	2.000	Idem.
20.640	2.000	Idem.
47.909	2.000	Jaen.
21.975	2.000	Madrid.
913	2.000	Sevilla.
5.478	2.000	Madrid.
26.439	2.000	Bilbao.
43.695	2.000	Madrid.
24.867	2.000	Almendralejo.
9.935	2.000	Madrid.
22.487	2.000	Valladolid.

En los sorteos celebrados en este día para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, ha salido agraciada Doña Antonia Caballé, hija de D. Pablo, soldado del batallón franco de Cataluña, muerto en el campo del honor, y con los cinco de 500 cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, Clara Lopez y Galera de Antonio, María Redondo de Pablos, María del Carmen Cabrera y Albarado de José, Eusebia Pinar y García de Juan, y Nicolasa de Bari de Cándido, la primera, tercera y cuarta del Hospicio, y segunda y quinta del Colegio de la Paz.

Madrid 23 de Diciembre de 1863.—P. O., Jacinto Martínez.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 30 de Diciembre de 1863.

Constará de 60.000 billetes al precio de 40 rs. cada uno, divididos en dos series de igual numeración, comprendiendo cada una 30.000 billetes, distribuyéndose 90.000 pes. en 3.000 premios para ambas series, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
2 de 6.000 ps. fs., uno para cada serie.....	12.000
2 de 2.000 id. id. id.....	4.000
4 de 1.000, 2 id. id. id.....	4.000
10 de 500, 4 id. id. id.....	5.000
10 de 200, 3 id. id. id.....	4.000
2.960 de 20, 1.480 id. id. id.....	59.200
4 aproximaciones de 2.0 ps. fs. al primer premio, 2 id. id.,	800
3.000.....	90.000

Los 30.000 billetes de la primera serie estarán impresos en papel blanco, y los de la segunda en papel rosa.—La adjudicación de los 3.000 premios, ó sean 1.500 para cada serie, se verificará por un mismo sorteo, puesto que los dos tienen igual numeración.—Los billetes estarán divididos en *deimos*, á 1 rs. cada uno, y se despartirán en las Administraciones de la Renta.

Al siguiente día de celebrarse el sorteo se darán al público las listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es competente la aproximación que corresponda al billete con otro premio que pueda haberse en suerte.

Se entiende, que si saliese premiado el número 4, su anterior es el número 30.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general, Brenon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Debiendo procederse desde los primeros días de Enero próximo por la Tesorería de esta Caja general al pago de los intereses de los depósitos en papel y metálico consignados en la misma, la Dirección ha acordado que los interesados en ellos se presenten con los respectivos resguardos talonarios desde el 29 del actual, de diez de la mañana hasta las dos de la tarde en los no feriados, á fin de señalarlos el día en que deban presentarse al cobro.

Madrid 23 de Diciembre de 1863.—El Director general, Antonio de Echenique.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice así:
 «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que aseguren la existencia de los individuos que gozan de las asignaciones de sus pagos, así como de no haber sufrido alteración en el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en la Real orden de 22 de Agosto de 1855, que insertó la GACETA DE MADRID de 24 del mismo, todos los señores cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pío, reineriores y de gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y residen actualmente en esta corte, se salvarán personalmente al Contador que suscribe desde el día 5 á 25 de Enero próximo, provistos de los documentos siguientes:

Los señores cesantes y jubilados, con la certificación u oficio original expresivo de su clasificación con un certificado del Alcalde constitucional del distrito respectivo, que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y con la declaración siguiente que podrá extender y firmar á continuación del certificado precedente:

«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, más que la de cesantía, jubilación, Monte-pío &c., consignada en la Tesorería Central.»

Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicación, certificación u oficio general expresivo de su clasificación del haber que disfrutan, la fe de estado con el certificado de residencia, y la declaración expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno u otro á continuación de dicha fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional donde se encuentren, y en España, en el extranjero ante el Consúl español más inmediato, expresando aquella circunstancia, é igualmente su verdadera vecindad; y los individuos que se hallen en pueblos de esta provincia, practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo; cuya Autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduría, dentro de los seis días siguientes al 20 de Enero citado, los documentos que presenten los interesados, acompañados de los justificantes prescrites, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Si algun individuo de los que residan actualmente en esta corte no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á ella el oportuno aviso, expresando con toda claridad las señas de su habitación, para que pueda pasarse á examinar y recoger el documento que debe presentarse. Se exceptúan de la presentación á la enunciada revista, según lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de la clase pasiva investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, los cuales deberán justificar su existencia por medio de oficio, escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría.

Con objeto de que los señores interesados, cuyos haberes radican en la mencionada Tesorería Central, experimenten la menor incomodidad posible para cumplir con la revista preceptuada, y establecer al propio tiempo la uniformidad debida en la redacción de los documentos que han de presentarse, podrán servir recoger previamente en el término de su demarcación, los impresos de dos á cuatro de la tarde, los impresos de certificados adecuados á la situación en que cada uno se encuentre.

Madrid 24 de Diciembre de 1863.—Francisco L. de Longoria.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de Doña Eugenia Valverde, madre, tutora y curadora de su hijo menor D. Manuel María Lopez Valverde, se le previene, por medio de este periódico oficial, se presente á la mayor brevedad en esta Administración, Sección de Intervención, para un asunto que le interesa.

Madrid 23 de Diciembre de 1863.—José Fernandez de Riero.

Administración general de la Imprenta Nacional.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el plomo, régulo, estao inglés, metal de imprenta y cobre en barras necesarios en un año para el sustento de la fundición de letra de este establecimiento.

1.ª La Imprenta Nacional contrata en pública licitación 400 arrobas de plomo; 430 id. de régulo francés; 30 id. de estao inglés; 200 id. de metal de imprenta, y 5 id. de cobre, que se conceptúan necesarias para un año en la oficina de fundición.

2.ª Dichos metales serán de clase superior, iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Administración de dicha Imprenta.

3.ª Las entregas las hará el contratista á quien se adjudique este servicio según se vayan necesitando, con arreglo al consumo mensual.

4.ª Dichos metales serán reconocidos á su presentación en el establecimiento por el Regente de fundición, en presencia del Administrador y Oficial Interventor.

5.ª Para los efectos de este contrato se entenderá renunciado todo privilegio ó fuero especial, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

6.ª Conforme el contratista vaya haciendo la entrega de metales, se abonará su importe por la Caja del establecimiento.

7.ª El tipo máximo que se fija para la subasta será á 25 rs. la arroba de plomo; á 79 id. la de régulo francés; á 170 id. la de estao inglés; á 30 id. la de metal de imprenta en lingotes, y á 250 id. la de cobre en barras.

8.ª Será de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que ocurran para la entrega en la Imprenta Nacional de los expresados metales, así como tambien todos aquellos que se originen en la formación del expediente.

9.ª La subasta se verificará en la Imprenta Nacional el día 19 de Enero próximo, en el despacho del que suscribe, cuyo acto presidirá el mismo, con asistencia del Oficial Interventor y de un Notario.

10.ª El acto del remate dará principio á las dos de la tarde, recibiendo por el Presidente desde esta hora hasta las dos y media los pliegos cerrados, los cuales se numerarán por su orden, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir el licitador certificación de la Caja de Depósitos de haber entregado 500 rs. en metálico.

11.ª Dadas las dos y media, el Presidente anunciará queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá por el Notario á la lectura de los presentados por su orden correlativo, leyéndose en alta voz las proposiciones. El Presidente declarará el remate á favor de la proposición más beneficiosa; y si entre ellas resultasen dos ó más iguales, se admitirá la que se hubiere ofrecido entre los firmantes por espacio de un cuarto de hora, con lo que terminará el acto, devolviéndose en seguida todos los recibos de la Caja general de Depósitos á los interesados, menos á aquel que se le adjudique el servicio, quien deberá aumentarlo hasta la cantidad de 4.600 rs. en metálico, ó sea su equivalente en papel del Estado admisible para este objeto.

12.ª No se admitirá proposición que exceda del tipo y no esté arreglada al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de....., que vive calle de..... núm., cuarto....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de....., se comprometo á entregar en la Imprenta Nacional, en los plazos que se le pidan, las 400 arrobas de plomo, 430 id. de régulo francés, 30 id. de estao inglés, 200 id. de metal de imprenta en lingotes y 5 id. de cobre en barras, al precio el plomo (en letra)..... rs. arroba, el régulo (en letra)..... rs. arroba, el estao (en letra)..... rs. arroba, el metal de imprenta (en letra)..... rs. arroba y el cobre (en letra)..... rs. arroba, para lo cual acompaño el recibo de la Caja general de Depósitos de.....

Madrid 18 de Diciembre de 1863.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

Con arreglo á lo determinado en las Reales órdenes fechas 3 de Setiembre de 1846, 8 y 24 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, el jueves 31 del corriente se subastará por segunda vez, á causa de no haberse presentado licitadores en la primera, á las tres de la tarde y en el salon de sesiones de este Gobierno de provincia, la impresión y circulación del Boletín oficial de la misma para el año inmediato de 1864, bajo el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia.

Los que quisieran interesarse en la licitación, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que reúnan las circunstancias marcadas en la Real orden de 11 de Octubre de 1859, pueden dirigir á mi Autoridad, hasta las dos de la tarde del dicho día 31 del actual, en pliego cerrado en cuya cubierta se exprese el contenido,

bien por el correo ó depositándolo en la caja que con buho se hallará al efecto en la portería de este Gobierno, las proposiciones que tengan por conveniente, extendiendo en letra el precio máximo por que quisieran comprometerse á llenar el servicio mencionado, y acompañando el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos 8.000 rs. vn., según lo dispuesto por Real orden de 9 de Octubre de 1859.

San Sebastian 19 de Diciembre de 1863.—Felix Fallo. 6465

Gobierno de la provincia de Orense.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º
 El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden de 10 de Setiembre próximo pasado, me dijo lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio, solicitando autorización para invertir en la compra de mantas la suma de 40.000 rs., con destino por Real orden de 2 de Julio último, para socorrer á varios pueblos de esta provincia que habían sufrido perjuicios con motivo de la pérdida de sus cosechas, S. M. se lo digno resolver:

1.ª Que se autorice á V. S. para invertir la referida cantidad en la compra de las mantas de que se trata, las cuales deberán adquirirse en pública subasta, previas todas las formalidades establecidas para la contratación de servicios públicos, con arreglo á lo dispuesto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, debiendo adjudicarse el suministro de las mantas al mejor postor.

2.ª Que adquiridas aquellas, se distribuyan entre los vecinos más pobres y necesitados, y que más hayan sufrido con motivo de la pérdida de la cosecha.

3.ª Que verificado el reparto de las mantas en justa proporción entre los pueblos participes, se justifique debidamente la entrega con el expediente de subasta y las relaciones nominales de los vecinos socorridos, cuyo documento remitirá V. S. á la Ordenación general de Pagos de este Ministerio para que pueda justificarse el libramiento correspondiente.»

Por virtud de lo dispuesto en la Real orden precedente, se saca á pública subasta la adquisición de 1.000 mantas de lana con destino á los pobres más necesitados de los Ayuntamientos de Beade, Carballeda de Avia, Cortado de Miño, Cartelle, Cortegada, Cenlle, Leiro, Melon, Ribadavia, San Amaro, Arnova y Candado, á quienes se concedió el donativo de los 40.000 rs., cuya subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y que además estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno hasta el día 10 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en que dará principio el acto del remate.—E. G. I. Antonio de Medina.

Pliego de condiciones aprobado por esta Gobierno de provincia, con sujeción al cual se subasta la adquisición de 1.000 mantas de lana.

1.ª Se contrata la adquisición de 1.000 mantas de lana tondo oscuro y alistas de colores amarillo y encarnado, de los Ayuntamientos de Beade, Carballeda de Avia, Cortado de Miño, Cartelle, Cortegada, Cenlle, Leiro, Melon, Ribadavia, San Amaro, Arnova y Candado, á quienes se concedió el donativo de los 40.000 rs., cuya subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y que además estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno hasta el día 10 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en que dará principio el acto del remate.—E. G. I. Antonio de Medina.

2.ª El tipo para la licitación será el de 40 rs. por cada manta, y no se admitirán proposiciones parciales ni que excedan de ese tipo.

3.ª Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar con la correspondiente carta de pago haber hecho en la caja sucursal de esta provincia un depósito en metálico, equivalente al 10 por 100 de la cantidad de 40.000 rs.

4.ª La subasta tendrá lugar el día 10 de Enero próximo, á las once de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

5.ª Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se hallará á continuación de este pliego, y no serán admitidas las que no se sujeten á él y que no vayan acompañadas de la correspondiente carta de pago que acredite el depósito prevenido.

6.ª La subasta se adjudicará al mejor postor de entre los que hayan presentado sus proposiciones en los términos expresados.

7.ª No se admitirán proposiciones para la subasta después de las once y media de la mañana del día anunciado para verificarse.

8.ª Adjudicado el remate, el contratista deberá obligarse por medio de escritura pública, con gasto serio de su cuenta, á entregar las 1.000 mantas en el término de un mes, contado desde la fecha en que se le comunicó la adjudicación.

9.ª Precederá á la admisión definitiva de las referidas mantas el reconocimiento de todas ellas por dos peritos, que nombrará al efecto el Gobierno de provincia. Si del examen que practicasen, teniendo presente todos los requisitos que exige la condición 1.ª, resultasen admisibles, se expedirá en su virtud la oportuna orden para el pago del importe de las subastas. Si las mantas no fuesen admisibles, se sujetará al contratista á la responsabilidad que le impone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Orense 9 de Diciembre de 1863.—El Gobernador interino, Antonio de Medina.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Minas.
 En el expediente que se sigue en este Gobierno de provincia para dar la posesión de la mina La Reserrada, sita en término de Molina, á su concesionario D. Lorenzo Fernandez Pastor, he dictado con fecha de ayer el siguiente decreto:

«Resultando de la contestación dada por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid, que á pesar de las diligencias practicadas en busca de D. Lorenzo Fernandez no ha podido ser hallado, cese el mismo por medio del Boletín oficial y GACETA DE MADRID para que en el término preciso de 15 días se presente en este Gobierno, con el título de propiedad de la mina La Reserrada, á fin de darle la posesión; apercibiéndole con que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Murcia 12 de Diciembre de 1863.—El Gobernador accidental, Sebastian Godino. 6217

En el expediente instruido sobre entrega del Real título de propiedad de la mina Nuestra Señora del Carmen á su concesionario D. José Monzon, con el objeto de dar curso á la posesión, ha recaído en 9 del actual el siguiente decreto:

«Visto que á pesar de los llamamientos oficiales que se hicieron al concesionario de la mina Nuestra Señora del Carmen y términos que se le prefijaron, no se presentó á recoger el Real título de propiedad ni á tomar la posesión:

Vista la disposición 13 de las generales del reglamento de 1852, que dispone:

«Considerando que la citada disposición resume el espíritu de la legislación vigente de minería, por cuanto establece que no se adquieran derechos si se prescinde de la ley y reglamento;

Y considerando que previniéndose por el art. 38 de la ley la inmediata entrega del título de propiedad á la parte interesada para que tome la posesión dentro del término de dos meses, y no habiéndose podido tener lugar ni la una ni la otra por culpa del conconatario, á pesar de los oportunos llamamientos verificados en la forma que prescribe el art. 4.º del reglamento, declaro nula la concesión de la mina mencionada y revertida al Estado.

Dése conocimiento á la Administración de Hacienda pública é Ingeniero Jefe tan luego produzca ejecutoria este decreto, y remítase oportunamente el Real título á la Superintendencia para su cancelación.

Notifíquese por medio de la GACETA y Boletín oficial á los debidos efectos.—El Gobernador accidental, Sebastian Godino.»

En cumplimiento de lo acordado, y toda vez que se ignora la residencia del interesado, se le hace la oportuna notificación por medio de este periódico oficial para que surta sus efectos legales en el expediente de su razón.

Murcia 10 de Diciembre de 1863.—El Gobernador accidental, Sebastian Godino. 6249

Gobierno de la provincia de Burgos.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, á contar desde el día de la publicación de la subasta de las fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de la misma. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, siendo responsable de cualquiera error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tira ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no restando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 100 que ha fijado la comisión.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Bienes Nacionales y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandar por la vía contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior, consistirá en 4.000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse 600 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interinamente se apruebe el remate por la Dirección general, y llene el adjudicatario la condición que precede.

10.ª No se admit

